

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 297 de 24 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICION**

Señor: El desarrollo alcanzado por los telegramas de «madrugada» y «comerciales», creados por Reales decretos de 2 de Enero de 1914 y 24 de Enero de 1916, ha excedido á toda provisión, poniendo de manifiesto la necesidad pública de un servicio telegráfico, que con una tarifa reducida ofrezca medios de atender á exigencias cada día mayores que la vida de relación social impone. Es cierto que el Cuerpo de Telégrafos tiene que redoblar su labor para atender debidamente al constante desarrollo de los servicios, pues el estacionamiento que hace años sufre no se halla en proporción con el extraordinario incremento del tráfico telegráfico ni con el aumento de su rendimiento para el Tesoro, que en el último quinquenio ha pasado de 8'8 á 10'5 millones de pesetas, sin contar la valoración del servicio oficial, que se ha elevado de 3'1 á 3'8 millones; pero aquella circunstancia no sería razón bastante para desatender insistentes y justificadas demandas de la opinión pública, á las que podría darse satisfacción confiando una vez más en la laboriosidad de la Corporación telegráfica.

El público estima principalmente en los telegramas de «madrugada» y «comerciales» la bonificación de las tasas, apreciando además que el telegrama de «madrugada» ofrece la doble ventaja de poder depositarse á cualquier hora del día y de la noche y no recibirse más que en las primeras horas de la

mañana, evitando en muchos casos á los destinatarios molestias innecesarias. Su misma condición y la extraordinaria aceptación que ha tenido original en las madrugadas, durante las que también se cursan extensas conferencias de prensa, verdadero agobio al personal de las estaciones permanentes.

El telegrama «comercial» con igual tasa que el de «madrugada» sólo puede depositarse desde las ocho hasta las doce, con la restricción de no poderse referir sino á ofertas y demandas comerciales. Cursa en iguales condiciones que los telegramas de tasa ordinaria, pero lá doble restricción, tanto en las horas de depósito como en el texto de los despachos, produce verdaderas perturbaciones en las ventanillas de depósito y no puede satisfacer las necesidades comerciales tan ampliamente como el comercio exige. A fin de normalizar el curso del servicio telegráfico aprovechando todos los momentos en que los conductores queden en reposo por no haber servicio ordinario, lo que remediará parcialmente las aglomeraciones que se producen en la actualidad, y con el propósito de evitar que una gran parte del público quede excluida del beneficio de los telegramas á tasa reducida, el Ministro que suscribe estima conveniente que se cree para el interior el servicio de telegramas *diferidos*, á semejanza de lo establecido en el servicio internacional, á fin de que con tasa igual á la que pagan los de «madrugada» y «comerciales» en forma análoga á la de éstos puedan ser depositados por el público á cualquier hora y sólo cursen en los momentos en que las líneas se hallen en reposo, por haber pasado en su totalidad el servicio oficial, el urgente y el ordinario. Este nuevo servicio, que satisfará apremiantes demandas públicas, contribuirá además á descongestionar las estaciones del extraordinario servicio de todas clases que se cursa durante las madrugadas, repartiéndose así el trabajo del personal de Telégrafos durante las veinticuatro horas.

Al objeto indicado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 20 de Octubre de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con la Dirección general, y con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de facilitar al público medios para satisfacer las exigencias que impone la vida de relación social, ampliando á todo género de asuntos, sin las restricciones impuestas en otros servicios especiales, la economía que ofrecen las tasas reducidas de los telegramas de prensa, comerciales y de madrugada, se crea el telegrama *diferido* para el servicio interior, á semejanza del establecido con igual denominación para el servicio internacional.

Art. 2.º La tasa de los telegramas *diferidos* será la mitad de la correspondiente á un telegrama ordinario de igual número de palabras y la misma, por lo tanto, que en la actualidad se aplica á los telegramas de madrugada, comerciales y de prensa.

Art. 3.º Los telegramas *diferidos* podrán depositarse por el público en toda clase de estaciones y durante las horas que éstas presten servicio, y se cursarán inmediatamente después de todo el servicio oficial urgente, con indicaciones especiales y ordinario, entregándose á los destinatarios á las horas en que se reciben en las estaciones de destino, sin restricción alguna en las horas de depósito ni en las de entrega.

Art. 4.º En el servicio *diferido* podrán admitirse telegramas especiales, como en los de madrugada, excepto los urgentes, con la rebaja correspondientes á dicho servicio, y, por consiguiente, con respuesta pagada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 291 de 21 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 242.

**SUBSISTENCIAS**

**Circulares.**

En cumplimiento de órdenes recibidas del Ilustrísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos, he dispuesto dictar las preveniciones siguientes, relacionadas con la circulación de

nadas con la circulación de trigos, harinas y arroz, regulada por la Real orden de 28 de Mayo último, publicada en el *Boletín Oficial* de 1.º de Junio.

Los interesados que hagan peticiones en solicitud de envíos de otras provincias de alguna de las especies indicadas, las formularán por escrito, precisamente ante los Sres. Alcaldes, los cuales se apresurarán á remitirlas á este Gobierno con un pequeño informe, en el que harán constar bajo su responsabilidad, que la especie que se solicita es de necesidad para el abastecimiento de la localidad ó para el de fábricas que hayan venido surtiendo á otras comarcas. No se cursarán las solicitudes de autorización que no expresen en *unidades del sistema métrico* las partidas correspondientes. Igualmente se dejarán sin curso las peticiones, que no se formulen por el conducto que queda indicado.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de cumplir estrictamente lo que se ordena, dando la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Los Sres. Alcaldes, precisamente los días quince y último de cada mes, á par-

tir del próximo de Noviembre, remitirán á este Gobierno dos estados ajustados á los modelos que á continuación se insertan, en los que harán constar

las entradas y salidas de las subsistencias que se expresan.

Para que este servicio se efectúe con la mayor exactitud, las Autoridades mu-

nicipales adoptarán las medidas necesarias para su mejor cumplimiento.

Los Sres. Alcaldes me acusarán recibo de las anteriores circulares.

Murcia 25 de Octubre de 1917.

EL GOBERNADOR,

*El Marqués de Algara de Grés.*

ESTADOS QUE SE CITAN

Ayuntamiento de .....

Resumen de ENTRADAS de subsistencias en este término municipal procedentes de otras provincias en la quincena que comprende desde el día... de..... de 191...al.....de.....

| Pueblo y provincia de donde proceden, | Nombres de los remitentes, | Nombres de los destinatarios, | Trigo. — Kilogramos. | Centeno. — Kilogramos. | Maiz — Kilogramos. | Cebada — Kilogramos. | Avena. — Kilogramos. | Harina de trigo. — Kilogs. | Idem de centeno. — Kilogs. | Idem de maiz. — Kilogs. | Idem de cebada. — Kilogs. | Idem de avena — Kilogs. | Lentejas. — Kilogramos. | Habas — Kilogramos. | Arroz. — Kilogramos. | Garbanzos. — Kilogramos | Aceite. — Litros | Patat.s. — Kilogramos. |
|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|------------------|------------------------|
|                                       |                            |                               |                      |                        |                    |                      |                      |                            |                            |                         |                           |                         |                         |                     |                      |                         |                  |                        |
| TOTALES.                              |                            |                               |                      |                        |                    |                      |                      |                            |                            |                         |                           |                         |                         |                     |                      |                         |                  |                        |

(Fecha y firma.)

Resumen de SALIDAS de subsistencias de este término municipal para otras provincias, en la quincena comprendida desde el día... de..... de 191...al.....de.....

| Pueblo y provincia donde se destinan | Nombres de los remitentes, | Nombres de los destinatarios, | Trigo. — Kilogramos. | Centeno. — Kilogramos. | Maiz. — Kilogramos. | Cebada. — Kilogramos. | Avena. — Kilogramos. | Harina de trigo — Kilogs. | Idem de centeno. — Kilogs | Idem de maiz. — Kilogs. | Idem de cebada. — Kilogs. | Idem de avena. — Kilogs. | Lentejas. — Kilogramos. | Habas — Kilogramos. | Arroz. — Kilogramos. | Garbanzos. — Kilogramos | Aceite. — Litros. | Patatas. — Kilogramos. |
|--------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|
|                                      |                            |                               |                      |                        |                     |                       |                      |                           |                           |                         |                           |                          |                         |                     |                      |                         |                   |                        |
| TOTALES.                             |                            |                               |                      |                        |                     |                       |                      |                           |                           |                         |                           |                          |                         |                     |                      |                         |                   |                        |

(Fecha y firma.)

## Tercera sección.

Número 2.238.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

Habiendo manifestado el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lorca, que se han inutilizado para su objeto, los locales destinados á Colegios electorales para las secciones 7.<sup>a</sup> del distrito 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> del 5.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> del 7.<sup>o</sup> y 1.<sup>o</sup> del 8.<sup>o</sup>, de aquel término municipal, y solicitando á la vez autorización para hacer nueva designación de local útil á los expresados Colegios electorales, he dispuesto, faculta o por la Junta provincial de mi presidencia en su sesión del día 8 de Noviembre de mil novecientos quince, autorizar á la mencionada Junta municipal, para que haga las designaciones solicitadas, cumpliendo los trámites y solemnidades prescritos por el art. 22 de la vigente ley Electoral y posteriores disposiciones concordantes con el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento á lo prevenido.

Murcia 23 de Octubre de 1917.—  
El Presidente, Francisco Barrios.

## Quinta sección.

Número 2.207.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

Don Emilio Granja, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Territorial, queda expuesto al público en esta Administración de mi cargo, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de regir en el año 1918, concediendo un plazo de ocho días á contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Murcia 19 de Octubre de 1917.—  
El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.169.

## Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra Don Ramón Alcaraz Madrid, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca del mencionado Ramón Alcaraz Madrid, requiriéndole á la vez para la entrega de los títulos de la propiedad embargada, que es como sigue:

Casa de planta baja, sin número, con varias habitaciones, patio, situada en la diputación de Alumbres, término de Cartagena, mide 244 metros cuadrados; y linda Norte con propiedad adjudicada á los hijos de Pedro Vera Calderán;

por el Sur con otra de Ana Paredes; por el Este con Florentina Alcaraz, y por el Oeste con vereda real. Tiene derecho al ejido, pozo y era de las casas de las Mulas.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas, las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 11 de Octubre de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.169.

## Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Hernández Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha ocho del actual, la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Hernández Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación del presente á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón en su día, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Juan Hernández Navarro.

Una casa situada en la Aldea de la Puebla, de este término, calle de los Palacios, sin número; que linda por la derecha entrando tierras de D. Damián Torrecilla, é izquierda y espalda Juan Ruiz Martínez. . . . . 225 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo upo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>o</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 10 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ARBOLEJA

Antonio Vidal, 5'67 pesetas.  
José María Alcaraz, 1'78.  
Juan Lozano, 1'60.  
Mariano Muñoz, 1'78.  
Concepción Martín, 4'15.  
Esteban Gómez, 4'86.  
Francisco Hernández, 3'68.  
Patricio Lozano, 10'86.  
Pedro Antonio Hernández, 4'96.  
Salvador Cerezo, 5'10.  
Teresa Morales, 3'44.

## BRUJAS

Andrés Pérez, 5'55 pesetas.  
Clemente Vidal, 2'07.  
Carmelo García, 1'78.  
Diego García, 2'49.  
Antonio Ruiz, 4'52.  
Antonio López, 3'36.  
Antonio Martínez, 14'52.  
Andrés Hernández, 15'71.  
Antonio Parraga, 14'88.  
Antonio Madrid, 9'48.  
Diego Tovar, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## DESCONOCIDOS

## Semestrales.

José Rosique, 2'13 pesetas.  
Juan Navarro, 1'93.

José Plazas, 2'53.  
 José Moreno Arévalo, 2'53.  
 Juan Navarro Liarte, 1'93.  
 Joaquín Velasco, 2'54.  
 José Vidal Cáceres, 2'23.  
 Manuel Alvarez Pascual, 2'54.  
 Mónica Alva, 2'54.  
 Pedro Yuste, 2'53.  
 José Abad, 8'54.  
 Pedro Martínez Cayuela, 2'04.  
 Miguel Díaz, 7'04.  
 María Olaya Olivares, 8'76.  
 María Dolores Márquez, 1'52.  
 Manuel Pérez, 2'53.  
 Pedro Díaz, 2'53.  
 Pascual Martínez, 4'35.  
 Pedro Pérez Sánchez, 1'82.  
 Purificación Sánchez, 4'51.  
 Rafael López, 2'23.  
 Antonio Alcaraz, 2'54.  
 Antonio Díaz López, 2'02.  
 Antonio Moreno García, 2'53.  
 Joaquín Martínez Pardo, 1'72.  
 Joaquín Nieto, 14'74.  
 Salvador Rosarroz Sánchez, 3'55.  
 Sebastián Soto Guillén, 2'08.  
 Bartolomé Vidal Roca, 2'54.  
 Dorotea Merin García, 2'54.  
 Diego Ortega Soto, 2'54.  
 Francisco Marco, 2'54.  
 José Plazas Parra, 2'53.  
 José Rosique Martínez, 2'13.  
 Josefa Ros Monteagudo, 1'82.  
 José Lorente Pastor, 2'54.  
 José Moreno Arévalo, 2'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
 El Agente, Angel Antelo.

Número 1.724.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
 Término municipal de Murcia.—  
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
 Antonio López, 1'77 pesetas.  
 Antonio Guirao, 6'63.  
 Antonio Ruiz, 4'21.  
 Francisco Pardo, 2'07.  
 Juan Martínez, 2'09.  
 José Cárcelos, 2'08.  
 Juan López, 2'37.  
 Joaquín Espada, 2'37.  
 Luis Alarcón, 5'69.  
 María Martínez, 4'50.  
 Sebastián Fernández, 4'15.  
 Ceferino Martínez, 7'89.  
 Mariano Pelegrín, 2'37.  
 Pedro García, 1'54.

### BENIAJAN

Antonio Arques, 1'77 pesetas.  
 Antonio Serrano, 7'46.  
 Antonio Romero, 10'37.  
 Antonio Piqueras, 13'63.  
 Santiago García, 2'37.  
 Tomás Escribano, 2'96.  
 Pedro Escribano, 2'37.  
 Francisco Abellán, 4'15.  
 Francisco Alarcón, 5'63.  
 Isabel Carbajal, 4'15.  
 José Tomás, 1'90.  
 Josefa Magaña, 2'67.  
 Matías Sánchez, 1'79.  
 Manuel Serna, 2'79.  
 Nicolás Serrano, 2'84.  
 Pedro Mompeán, 2'49.  
 Pedro Guillén, 4'21.  
 Viuda de Pedro Carrillo, 3'56.  
 Antonio Pardo, 2'37 pesetas.  
 Francisco Pérez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 2.233.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y padrón de la de urbana de esta villa para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Pinatar 22 de Octubre de 1917.—  
 Antonio Carrillo.

Número 2.244.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclama-

ciones que á sus derechos convengan.

Ricote 22 de Octubre de 1917.—  
 Francisco Alvarez Castellanos Rael.

### Octava sección.

Número 2.213.

### JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado y Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Yecla.

En este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal civil instadas por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en representación de la Institución Benéfica Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra Pascual Navarro García y Pascual Ortega Díaz, sobre reclamación de doscientas quince pesetas, más los intereses legales desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.

Dichas diligencias se encuentran en período de ejecución de sentencia, y para hacer pago, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, por término de diez días desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, las siguientes

### Fincas:

- 1.ª La mitad de una suerte de olivar con algunas vides, situada en el partido de la Fontanica, de este término municipal, compuesta de veinticinco olivos grandes, y ocho pequeños, plantados en seis celemines, ó sean treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas de tierra propia de D. Jaime Beltrán, pensión de diez una los olivos y de seis una la viña; lindan por Saliente herederos de Manuel Cusac; Mediodía viña de Manuel Moragón; Poniente Sebastián Pucho, y al Norte carril; hoy por Saliente de herederos de Don Manuel Crespo; Mediodía de Francisco Chinchilla; Poniente Gerónimo Navarro, y al Norte camino; valorada en setenta pesetas setenta céntimos.
- 2.ª El dominio útil de cuarenta olivos en el partido Herrada del Manco, tierra de los herederos de D. Antonio Palao, con pensión en fruto de diez olivos uno; linda por Saliente de D. José Azorin; Poniente y Norte con Luis Sánchez, y al Mediodía con Francisco Romero; su valor ciento veinte pesetas.
- 3.ª Un trozo de tierra blanca en los Cerricos del Campo, que consta de treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á seis celemines; linda por Saliente con José Ruiz; Mediodía y Norte con los herederos de Silvestre Ortega, y Poniente con senda; valorado en cien pesetas.
- 4.ª El dominio útil de un trozo de tierra plantado de olivar y viña en tierra de herederos de D. Juan Spuche, en el partido Umbria del Factor, con pensión en fruto tanto de los olivos como de las vides, de diez uno; contiene doscientas vides y diez olivos; lindando por Saliente senda; Mediodía tierra blanca y viña de Juan Herrero y también al Poniente, y al Norte con olivar de los herederos de Don Juan Spuche, su valor sesenta y cinco pesetas.
- 5.ª Un trozo de olivar en tierra propia hoy parte de viña, en el mismo partido que la anterior, y consta de treinta y seis áreas, equivalentes á diez y ocho vides;

y linda al Saliente de José Rodríguez; Mediodía y Poniente con olivar y viña de Martín Juan, y al Norte camino; su valor ciento veintitrés pesetas

6.ª Una tierra monte de olivar, hoy con viña, tierra propia en el mismo partido que las dos anteriores, con mil trescientas vides en sesenta áreas y sesenta centiáreas equivalentes á diez celemines; linda por Saliente con olivar de Pedro García; Poniente y Norte con monte de la Umbria del Factor; su valor doscientas sesenta pesetas.

7.ª Una suerte de tierra propia de los herederos de D. Joaquín Beltrán, hoy de D. Modesto Maestre, con ochocientas cincuenta vides, nueve olivos y tres árboles frutales, en el partido de la Fontanica, compensación en fruto de seis vides una; linda á Saliente con viña de Joaquín Soriano; Mediodía viña de los herederos de Vicente Martínez García, Poniente y Norte con el camino; su valor trescientas sesenta pesetas.

### Condiciones:

La subasta tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo venidero y hora de las once del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

No existen títulos, y si solo certificación expedida del Sr. Registrador de la propiedad del partido de los títulos de adquisición de las referidas fincas.

La subasta se hará por fincas aisladas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada una de ellas.

Dado en Yecla á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Juan Palao.—P. S. M., Antonio Moraga.

### Anuncios.

### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.